



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2023-MPCH-J/CM

Juli, 20 de Setiembre de 2023.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de Setiembre de 2023, Informe N° 0121-2023-WYZS/ADM/TTIR/MPCH-JULI, Informe N° 087-MPCH-J/GEDEL/IEJ-JAE/J, Informe N° 088-2023-MPCH-J/GEDEL/IEJ-JAE/J, Opinión Legal N° 570-2023-MPCH-J/GAJ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, **los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776. "Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. "Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones;

Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, según Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Infraestructura Complementaria del Transporte Artículo 33.- Consideraciones generales 33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio;

Que, según Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada Artículo 3.- Licencia de funcionamiento La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...) párrafo 8. Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Artículo 4.- Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, según Ley N° 27972. En el Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal: 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;



"Productivo y Turístico"



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPCHJ/CM, Ordenanza que modifica e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, Veintitrés Procedimientos Administrativos Estandarizados y un Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizado;

Que, mediante el Informe N° 121-2023-WYZS/ADM/TTIR/MPCH-JULI, el administrador CPC. Wilson Yeprey Zapata Sarsoso, solicita Exoneración de costo de pago para la Licencia Municipal de Funcionamiento para el Terminal Terrestre Inter Regional de Juli, esto para el cumplimiento de la Ley y no infringir sanciones, acompaña el Título de Propiedad a nombre de la Municipalidad debidamente inscrito en el registro de propiedad inmueble de la SUNARP sede Puno. Con P.47015248;

Que, a través del Informe N° 087-2023-MPCH-J/GEDEL/IEJ-JAE/J, el Jefe de Actividades Económicas Lic. Martín Chuquimia Aruquipa, quien señala que, No este dentro de las atribuciones de esta oficina la exoneración de Licencias; Que conforme la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 9° Inciso 9 menciona claramente son: Atribuciones del Concejo Municipal, como se transcribe en el siguiente párrafo: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, con Informe N° 088-2023-MPCH-J/GEDEL/IEJ-JAE/J, el Jefe de Actividades Económicas Lic. Martín Chuquimia Aruquipa, quien señala la Ley N° 28976 Art. 20 y Art. 3° y 4°, quien concluye en la parte final de su informe: el Terminal Terrestre Interregional Juli, debe tener y contar con Licencia de Funcionamiento para su ejercicio comercial o de servicios y respecto a la exoneración de los costos es Procedente y solo podrá hacerlo el Concejo Municipal dentro de sus atribuciones emanados por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 conforme a su artículo 9° inc. 9;

Que, se tiene la Opinión Legal N° 570-2023-MPCH-J/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión PROCEDENTE la Exoneración de Costo de Pago para la Licencia de Funcionamiento para el Terminal Terrestre Inter Regional Juli, previo a la aprobación de la exoneración deberá ser aprobado mediante concejo municipal conforme a sus atribuciones señaladas en la ley orgánica de municipalidades, además debe cumplir con la certificación señalada en las normas legales para el funcionamiento del terminal;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Setiembre de 2023, se sometió a debate y por unanimidad de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL TERMINAL TERRESTRE INTER REGIONAL DE JULI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO -JULI.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO del TERMINAL TERRESTRE INTER REGIONAL JULI de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, regulado en el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, oficina de Actividades Económicas y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias a los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General y Unidad de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.

POR TANTO.-

PROMULGUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Abog. Walther Mendoza Salamanca
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Ing. Victor Raúl Anchapuri Zapata
ALCALDE